

diciones generales de toda construcción de este tipo en relación con la protección del paisaje, minimización de la erosión, minimización de afectación a riberas, y conservación del patrimonio cultural.

Madrid, 9 de julio de 1996.—La Directora general, Dolores Carrillo Dorado.

ANEXO

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.	
Presidencia de la Junta de Castilla y León.	
Junta de Castilla y León. Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.	X
Consejería de Cultura y Bienestar Social (Junta de Castilla y León). Dirección General del Patrimonio.	X
Dirección Territorial del MOPT en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.	X
Consejería de Agricultura y Ganadería.	X
Gobierno Civil de Soria.	X
Diputación Provincial de Soria.	
Ayuntamiento de Lubia.	
Centro de Experiencias Forestales de Valonsadero.	
Servicio de Investigación Agraria. Consejería de Cultura, Ganadería y Montes. Junta de Castilla y León.	
Sociedad de Estudios Biológicos y Geológicos Castilla-León.	
Cátedra de Ecología. Facultad de Ciencias. Universidad de Salamanca.	
Federación Ecologista de Castilla y León.	
Colectivo Cantueso.	
Asociación Defensa y Estudios de la Naturaleza (ASDEN).	
Centro de Estudios del Medio Ambiente Castellano-Leonés.	
Asociación para la recuperación de la Comarca del Ebro.	
Cámara Agraria Provincial.	
Sociedad de Cazadores y Pescadores S. Saturio.	
CODA.	
AEDENAT.	X
ADENA.	
SEO Facultad de Biología. Universidad Complutense.	
Dirección General de Conservación de la Naturaleza.	X
Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas.	
Instituto Tecnológico y Geominero de España.	X
Asociación Española de Evaluación de Impacto Ambiental.	

Resumen del contenido significativo de las respuestas

La Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León considera que el proyecto no producirá daños de relevancia en la estructura agraria de la zona.

El Gobierno Civil de Soria remite escrito de don Carlos Calonge Álvaro en el que se sugiere la regeneración de la cubierta vegetal de taludes y zonas donde haya movimientos de tierras, así como la plantación de árboles en los márgenes de los caminos agrícolas que se creen.

La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León realiza consideraciones de carácter genérico. Adjunta informe del Servicio Territorial de Cultura y Turismo sobre posibles consideraciones arqueológicas.

La Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León remite el mismo informe del Servicio Territorial de Cultura y Turismo de Soria mencionado en el punto anterior.

El ICONA informa que no cabe formular en principio observaciones relativas a posibles afectaciones medioambientales que la ejecución del proyecto pudiera suponer, según el planteamiento establecido en el momento de realizar el informe.

El Instituto Tecnológico y Geominero de España informa sobre aquellos aspectos que se debería prestar especial atención:

Procesos erosivos, estimación de la carga de sedimentos generados, medidas de control de la erosión en las fases de construcción y explotación del proyecto.

Impacto sobre la hidrología superficial.

Estudio de los tipos de suelo que pueden verse afectados, planificación de la gestión de la tierra vegetal, medidas de restauración de taludes y terraplenes.

La Asociación Ecologista de Defensa de la Naturaleza (AEDENAT), sugiere que si se realiza una evaluación de impacto ambiental, la alternativa al proyecto sea la opción O, puesto que con carácter general deberá establecerse una moratoria de todas las infraestructuras de transporte de gran capacidad.

20259 RESOLUCIÓN de 31 de julio de 1996, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se autoriza la utilización de escorias procedentes del horno de fusión como material de relleno en el proyecto de ampliación de la factoría siderúrgica MEGASA, ubicada en la ría de Ferrol, en Narón (La Coruña).

EL Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

Por Resolución de 29 de diciembre de 1994, la Dirección General de Política Ambiental formuló Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de ampliación de la factoría siderúrgica MEGASA, para una producción de 750.000 toneladas/año, ubicada en la ría del Ferrol, en Narón (La Coruña).

La Declaración de Impacto Ambiental citada consideró ambientalmente viable el proyecto, que incluía el relleno de 94.000 metros cuadrados de ría, siempre que se cumpliesen una serie de condiciones.

En la condición 2.B), referente al material de relleno a utilizar en las obras de relleno de la ría, se estableció: «No deberán utilizarse como material de relleno las escorias procedentes de los hornos de fusión y afino hasta que sea autorizado expresamente por esta Dirección General de Política Ambiental mediante Resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado». Para que se produzca esta Resolución favorable es necesario que se estudie el impacto que produciría la utilización de las escorias, como material de relleno, en la calidad de las aguas de la ría, y que este estudio evidencie que la calidad de las aguas no se verá afectada significativamente.»

Con fecha 20 de febrero de 1996, MEGASA presentó un proyecto de estudio para calcular el posible incremento de contaminantes en aguas de la ría de Ferrol como consecuencia de la lixiviación de escorias de fusión siderúrgica utilizadas en rellenos. La Dirección General de Información y Evaluación Ambiental, asesorada por el Centro de Estudios de Puertos y Costas del CEDEX, aceptó, con escrito de 15 de marzo, la propuesta de estudio presentada, estableciendo las matizaciones oportunas.

La empresa promotora del proyecto, MEGASA, con la supervisión del Centro de Estudios de Puertos y Costas del CEDEX, encargó a GEOTECNIA 2.000 la realización de los análisis y trabajos necesarios para realizar el estudio propuesto.

Con fecha 29 de mayo de 1996, MEGASA presentó el estudio realizado por GEOTECNIA 2.000, estimando que las conclusiones del mismo garantizaban lo exigido en la condición 2 B) de la citada Declaración de Impacto, solicitando la autorización para utilizar escorias procedentes de su horno de fusión como material de relleno de la ría. Un resumen del estudio presentado se recoge en el anexo de esta Resolución.

Con fecha 20 de junio de 1996 se solicitó al Centro de Estudios de Puertos y Costas del CEDEX informe sobre la idoneidad de los métodos de cálculo utilizados y la fiabilidad de los resultados obtenidos en el citado estudio.

Con fecha 8 de julio de 1996 se recibió informe del Centro de Puertos y Costas del CEDEX, considerando correctos el planteamiento y modelo diseñados en el estudio presentado por MEGASA, y fiables sus resultados.

En consecuencia, examinada la documentación citada anteriormente y confirmado que la calidad de las aguas de la ría no será afectada significativamente,

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental resuelve: Autorizar la utilización de las escorias procedentes del horno de fusión de MEGASA como material de relleno para el proyecto de referencia, con las siguientes condiciones:

1. Impermeabilidad del recinto a rellenar.—Las caras interiores de los taludes y el fondo del recinto deben estar impermeabilizados con el fango existente en dicho recinto, que en los estudios realizados ha demostrado su eficacia impermeabilizadora, o por material arcilloso.

El relleno se efectuará en celdas construidas con muros de pedraplén que dividirá la superficie en áreas de unos 3.000 metros cuadrados. Las celdas así construidas se secarán totalmente antes de su relleno, bombeando el agua que contengan; se impermeabilizarán, se rellenarán y se sellarán para evitar su inundación. El proceso se completará celda por celda.

2. Seguimiento y vigilancia.—Se seleccionarán tres celdas de las que se construyan en la fase A, indicada en el anexo, dos de ellas colindantes con el muro de cierre perimetral con la ría y la tercera en el interior de la zona a rellenar. En cada una de estas celdas instalarán los lisímetros necesarios que permitan establecer un programa de vigilancia capaz de evaluar la cantidad y calidad de las aguas que puedan filtrarse y estancarse en el interior del recinto.

Cuando se proceda al relleno de la zona correspondiente a la fase B, se seleccionarán igualmente tres celdas con idéntico criterio: dos colindantes con el muro de cierre perimetral con la ría y la tercera en el interior de la zona a rellenar. En cada una de estas celdas se instalarán los lisímetros necesarios para establecer un programa de vigilancia igual al diseñado para la fase A, salvo que la experiencia obtenida en la fase anterior aconseje su modificación.

Los programas de vigilancia indicados establecerán: El tipo de lisímetros a instalar; su ubicación exacta; la forma de instalarlos; la periodicidad de la toma de muestras; los parámetros a analizar, que serán, como mínimo, las concentraciones de Ni, Cd, Zn y NO₃; los valores estimados de estos parámetros; y los valores por encima de los cuales se considere necesario adoptar medidas correctoras adicionales. Como mínimo se enviará un informe semestral de los resultados obtenidos a la Autoridad Portuaria y a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

3. Documentación adicional.—Con anterioridad al inicio del relleno autorizado, MEGASA remitirá a la Autoridad Portuaria el programa de vigilancia indicado en el punto anterior, con una copia para la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Madrid, 31 de julio de 1996.—La Directora general, Dolores Carrillo Dorado.

ANEXO

Resumen del estudio presentado por MEGASA

El estudio propone completar el relleno en dos fases:

Fase A: Rellenar las dos balsas actualmente cerradas por muros.

Fase B: Cuando pueda terminarse el cierre perimetral, rellenar la zona que actualmente tiene libre comunicación con las aguas de la ría.

La metodología utilizada en este estudio se basa en un modelo diseñado por el Centro de Estudios de Puertos y Costas del CEDEX. Este modelo cuantifica el impacto del relleno con escorias de fusión en la calidad de las aguas de la ría, para cada una de las fases indicadas anteriormente, calculando el grado máximo de concentración de contaminantes en las aguas que pudieran estar en el interior del relleno, el flujo de agua que pudiera pasar del recinto rellenado a la ría, y la dilución de ésta en las aguas de la ría.

El estudio aborda primeramente el cálculo de la concentración de contaminantes que pudieran ser liberados por las escorias. En base a la analítica realizada en estudios anteriores, los contaminantes que, en principio, pueden desprender las escorias de fusión por lixiviación son: Zn, Ni, Cd y NO₃, por lo que el estudio se centra sobre dichos contaminantes.

Para calcular las concentraciones máximas que pueden alcanzar los citados contaminantes, en las aguas que quedasen retenidas en el recinto rellenado, se ha diseñado un ensayo de lixiviado que reproduce las condiciones reales de dicho recinto, realizándose análisis espaciadamente durante treinta y dos días.

Los análisis demuestran que en el tiempo que se realiza el ensayo las concentraciones de los contaminantes estudiados alcanzan su estabilidad, es decir, su máxima concentración posible. Las concentraciones alcanzadas por los contaminantes demuestran que prácticamente el Ni y el Cd no se lixivian y que la concentración de Zn se estabiliza en 0,29 mg/l, y la de los nitratos, en 10,3 mg/l, que son valores perfectamente asumibles.

En segundo lugar, el estudio calcula el flujo de agua entre el recinto y la ría. Para conocer el flujo de agua que pasa del recinto a la ría es

necesario calcular, previamente, la transmisividad de los muros que se utilicen en el cerramiento y, posteriormente, en función del cerramiento que se construya, calcular el citado flujo.

Se ha calculado el coeficiente de transmisividad de los muros del recinto partiendo de la hipótesis de que el caudal instantáneo de flujo recinto-ría es proporcional a la diferencia de niveles de agua existentes y a la longitud del tramo de muro de cierre.

Para este cálculo se han utilizado las dos balsas existentes durante la realización del estudio. El cálculo del nivel del agua actualmente atrapada en los recintos interiores se ha medido directamente mediante la colocación de miras, lo que ha permitido también calcular el caudal que fluye del interior del recinto a la ría. Para conocer el nivel del agua de la ría se ha efectuado una batimetría de la zona próxima al recinto.

El estudio obtiene unos valores muy reducidos para la transmisividad de los muros del recinto, especialmente para los protegidos internamente por fangos que resultan prácticamente impermeables.

Posteriormente, se ha calculado el caudal de agua que fluirá del recinto a la ría considerando que será proporcional a la longitud de los muros de cierre en contacto con la ría; al coeficiente de transmisividad calculado anteriormente y a la diferencia de niveles del agua entre el recinto y la ría.

Para este cálculo se ha considerado que los muros están impermeabilizados por fangos en su interior y que el recinto estuviese lleno de agua, es decir, la diferencia más desfavorable de niveles de agua recinto-ría.

Con este método se calcula el caudal de agua que fluye del interior del recinto a la ría para las dos fases que se prevén, que será proporcional a la longitud del cerramiento en contacto con las aguas de la ría, 427 metros de longitud en la fase A y 514 metros en la fase B. Resultando unos caudales de 1,9 l/s. para el total de los 427 metros y 2,34 l/s. para el total de los 514 metros. Por tanto, el caudal que fluye del interior de los recintos a la ría es muy reducido debido a estanqueidad de los recintos.

En tercer lugar, el estudio calcula la dilución que las aguas procedentes del recinto en las aguas de la ría, resultando que se diluyen fácilmente.

El modelo diseñado por el CEDEX calcula el incremento de la concentración de Zn, Ni, Cd, NO₃ en las aguas de la ría aplicando una fórmula matemática que tiene en cuenta: los caudales de agua aportados por los ríos Salgueiro y Freixeiro (568 l/s.); el caudal de agua procedente del interior del recinto (1,9 l/s. para la fase A y 2,34 l/s. para la fase B); las concentraciones de los contaminantes objeto del estudio en las aguas de dichos ríos (Zn = 0,02 mg/l., Ni = 0,001 mg/l., Cd = 0,0001 mg/l., y NO₃ = 6,8 mg/l.); las concentraciones de los contaminantes en el agua proveniente del recinto, tomándose los valores más desfavorables obtenidos entre este estudio y la analítica realizada en estudios anteriores en condiciones más desfavorables que las reales (Zn = 1,7 mg/l., Ni = 0,14 mg/l., Cd = 0,25 mg/l., y NO₃ = 10,3 mg/l.); las concentraciones de los citados contaminantes existentes actualmente en las aguas de la ría (Zn = 0,03 mg/l., Ni = 0,035 mg/l., Cd = 0,0009 mg/l., y NO₃ = 3,1 mg/l.); y la dilución calculada de las aguas procedentes del recinto en las aguas de la ría.

Los resultados obtenidos aplicando el modelo descrito, para cada fase y contaminante, se indican en la tabla que se incluye a continuación:

Aguas de la ría

Incrementos de concentración de contaminantes

Contaminante	Fase A — Mg/l.	Fase B — Mg/l.
Zn	0,00484	0,00583
Ni	0,00038	0,00046
Cd	0,00072	0,00086
Nitratos	0,01175	0,01413

En base a estos resultados, a los anteriormente mencionados ensayos de lixiviación simulando condiciones reales, y a los parámetros calculados para aplicar el modelo, el estudio obtiene las siguientes conclusiones:

Las escorias de fusión, por lixiviación, no liberan Ni y tampoco Cd. Los otros dos contaminantes, Zn y NO₃, alcanzan concentraciones muy pequeñas, perfectamente asumibles.

Los recintos impermeabilizados por su interior con fangos resultan prácticamente estancos.

El caudal de agua aportado por los ríos Salgueiro y Freixeiro es muy elevado en comparación con el caudal que fluye del interior del recinto, debido a la estanqueidad de éste.

La dilución de estos caudales en las aguas de la ría es muy elevada por lo que la pequeña cantidad de potenciales contaminantes que a ella lleguen se diluirá rápidamente.

Por consiguiente, puede decirse que el relleno con escorias procedentes del horno de fusión no afectará significativamente la calidad de las aguas de la ría.

El estudio incluye unas recomendaciones para mantener el material de relleno seco minimizando aún más las filtraciones hacia la ría, y propone colocar una serie de lisímetros que permitan el seguimiento de la calidad de las aguas que pudieran llegar al interior del recinto. Estas recomendaciones y propuesta están recogidas en el condicionado de esta Resolución.

20260 *RESOLUCION de 31 de julio de 1996, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el estudio informativo de la autovía del Cantábrico, CN-634, tramo: Carretera de Bustablado-arroyo de las Navas del Rey (Cantabria), de la Dirección General de Carreteras.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

La antigua Dirección General de Política Ambiental formuló declaración de impacto ambiental sobre el estudio informativo del tramo Solares-Unquera de la autovía del Cantábrico por Resolución de 28 de junio de 1993 («Boletín Oficial del Estado», de 3 de agosto). La Dirección General de Carreteras, una vez aprobado el estudio informativo, procedió a la tramitación del correspondiente proyecto de trazado y construcción. Durante la realización del citado proyecto se efectuaron estudios medioambientales, funcionales, de trazado y económicos que detectaron problemas en la alternativa aprobada en el estudio informativo. Paralelamente, la Dirección General de Carreteras contactó con las diferentes Administraciones implicadas al objeto de conocer su opinión respecto a una posible revisión del trazado aprobado por el estudio informativo. Una vez conocida la opinión favorable de dichas Administraciones respecto al estudio de nuevas alternativas al sur de la aprobada por el estudio informativo, la Dirección General de Carreteras emitió una nueva orden de estudio informativo e inició nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental para lo que remitió, con fecha de 21 de marzo de 1995, a la antigua Dirección General de Política Ambiental la correspondiente Memoria resumen.

La Memoria resumen expone las razones que han movido a la Dirección General de Carreteras a considerar trazados diferentes al inicialmente aprobado y presenta las diferentes alternativas ahora consideradas.

Recibida la referida Memoria resumen, la Dirección General de Política Ambiental estableció a continuación un período de consultas a personas, instituciones y Administraciones sobre el impacto ambiental del proyecto.

En virtud del artículo 14 del Reglamento, con fecha 4 de octubre de 1995, la Dirección General de Política Ambiental dio traslado a la Dirección General de Carreteras de las respuestas recibidas.

La relación de consultados y un resumen de las respuestas se recogen en el anexo I.

La Dirección General de Carreteras sometió el estudio informativo y el estudio de impacto ambiental, conjuntamente, a trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el «Boletín Oficial del Estado», con fecha 21 de noviembre de 1995, y en el «Boletín Oficial de Cantabria», el 8 de diciembre de 1995, en virtud de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento.

Finalmente, conforme al artículo 16 del Reglamento, con fecha 21 de junio de 1996, la Dirección General de Carreteras remitió a la antigua Dirección General de Información y Evaluación Ambiental el expediente consistente en el estudio informativo, el estudio de impacto ambiental y el resultado de la información pública.

El anexo II incluye los datos esenciales del estudio informativo.

Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental, así como las consideraciones que sobre el mismo realiza la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental se recogen en el anexo III.

Un resumen del resultado del trámite de información pública se acompaña como anexo IV.

En consecuencia, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y los artículos 4.2, 16.1 y 18 de su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, formula, a los solos efectos ambientales, la siguiente declaración de impacto ambiental, sobre el estudio informativo de la autovía del Cantábrico, CN-634, tramo: Carretera de Bustablado-arroyo de las Navas del Rey (Cantabria).

Declaración de impacto ambiental

Examinada la documentación presentada se considera ambientalmente viable la alternativa 1, propuesta por el estudio informativo y por el estudio de impacto ambiental. La ejecución de dicha alternativa deberá observar las recomendaciones y medidas correctoras contenidas en el estudio de impacto ambiental y deberá cumplir las siguientes condiciones:

Primera.—Protección del sistema hidrológico: El proyecto desarrollará en coordinación con la Confederación Hidrográfica del Norte las medidas de prevención y control encaminadas a evitar la turbidez de las aguas superficiales y vertidos al sistema hidrológico de sustancias contaminantes procedentes tanto de la actividad de la obra como de posibles accidentes que puedan originarse durante la explotación de la autovía.

No podrán establecerse instalaciones auxiliares, parques de maquinaria, zonas de extracción, zonas de acumulación temporal de materiales y vertederos en las siguientes áreas: Parque Natural de Oyambre; Reserva Nacional del Saja; distancias inferiores a 100 metros de los cauces del río Saja, arroyo de las Navas del Rey, arroyo de Subía, arroyo de la Virgen y barranco Jageo; zonas de recarga de acuíferos determinadas en coordinación con la Confederación Hidrográfica del Norte, y zonas ocupadas por formaciones vegetales valoradas como de calidad alta o muy alta por el estudio de impacto ambiental que se corresponden con áreas de hayedo, robledal, bosque mixto de robles y fresnos, alisedas, saucedas, zarzales y setos, y roquedo.

Los estribos del viaducto sobre el arroyo de las Navas del Rey se situarán al menos a 5 metros a cada lado del cauce.

El proyecto considerará como primera opción de vertedero la posibilidad de utilizar excedentes de la excavación en la clausura del vertedero de Santa Olalla. El vertido de materiales deberá ejecutarse según el correspondiente proyecto de clausura del vertedero aprobado por el órgano correspondiente del Gobierno de Cantabria.

El proyecto considerará como segunda opción de vertedero los rellenos previstos por el estudio informativo en los márgenes de la plataforma de la autovía.

Siguiendo las prescripciones del plan hidrológico Norte II, el cálculo de los drenajes transversales se realizará para un período de retorno de quinientos años.

Segunda.—Protección de la fauna: Dado que el trazado seleccionado intercepta los corredores de comunicación utilizados por corzos y jabalíes entre el monte Corona y el pico del Turujal el proyecto definirá la localización y tipología de los pasos de fauna. Estos pasos deberán destinarse para uso exclusivo de fauna, se situarán entre el punto kilométrico 50+500 y punto kilométrico 52+500 y serán objeto de una adecuación especial en coordinación con la Dirección General de Conservación de la Naturaleza.

Tercera.—Contaminación acústica: El proyecto desarrollará las medidas de protección acústica propuestas por el estudio de impacto ambiental. Los objetivos de calidad para niveles de inmisión sonora máximos originados por la autovía serán los 55 decibelios leq (A), entre las veintitrés y las siete horas y los 65 decibelios leq (A), entre las siete y las veintitrés horas, medidos a 2 metros de las fachadas, y para cualquier altura de las viviendas diseminadas próximas al enlace de Cabezón de la Sal.

Las medidas de protección acústica deberán quedar instaladas previamente a la emisión del acta de recepción provisional de la obra.

De los resultados del programa de vigilancia ambiental se inferirá la necesidad de revisión de las medidas correctoras realizadas.

Cuarta.—Protección de yacimientos arqueológicos: El proyecto de construcción incorporará un programa de actuación, compatible con el plan de obra, que considere las iniciativas a adoptar en el caso de afloramiento de algún yacimiento arqueológico no inventariado.

Quinta.—Protección de los servicios existentes: Durante la construcción y explotación de la autovía se asegurará el nivel actual de los servicios teniendo en cuenta las necesidades de paso de maquinaria agrícola. Se asegurará el acceso al vertedero de residuos sólidos urbanos de Santa Olalla.

Sexta.—Localización de zonas de extracción y defensa contra la erosión, recuperación ambiental e integración paisajística de la obra: Si los pro-